



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2013-001

ASUNTO: CONCESIÓN DE NOVENTA (90) DÍAS A SOLICITUDES DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA PARA RENDIR LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE PROPIEDAD MUEBLE PRESENTADAS POR LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LLC)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Orden Administrativa se promulga para establecer el período que se concederá a las compañías de responsabilidad limitada (LLC) organizadas bajo la Ley Núm. 164 del 16 de diciembre de 2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley General de Corporaciones”, para efectos de una solicitud de prórroga automática para rendir su planilla mueble.

II. ANÁLISIS LEGAL

La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, establece un sistema de autodeterminación de la contribución impuesta sobre propiedad mueble. El Artículo 6.03 de la Ley 83-1991 establece las personas sujetas al pago de contribuciones sobre propiedad mueble (en adelante, contribuyentes) y su obligación de rendir anualmente una planilla de contribución sobre propiedad mueble (en adelante, planilla mueble). Por su parte, el Artículo 6.05 de la Ley 83-1991 dispone la fecha para que esos contribuyentes rindan su planilla mueble, así como el pago de las contribuciones. Dicho Artículo además dispone los parámetros para solicitar una prórroga automática para rendir la planilla mueble. El Artículo 6.05 lee como sigue:

“(a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones - La planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse al Centro de Recaudación conjuntamente con el pago total en o antes de 15 de mayo de cada año. En caso que se reciba la totalidad del pago de la contribución autodeterminada en o antes de 15 de mayo, el contribuyente tendrá derecho a un cinco (5) por ciento de descuento de la contribución auto determinada.

(b) Prórroga automática - Se concederá a los contribuyentes prórroga automática para rendir las planillas siempre que los mismos cumplan con

aquellas reglas y reglamentos prescritos por el Centro de Recaudación para la concesión de dicha prórroga. En el caso de contribuyentes que no sean corporaciones, la prórroga automática se concederá por un período de treinta (30) días contados a partir de la fecha prescrita por ley para la radicación de la planilla. Las corporaciones tendrán derecho a una prórroga automática de noventa (90) días contados a partir de la fecha prescrita por ley para la radicación.

(c) ...”

Notamos que nuestra Ley 83-1991 clasifica el período de la concesión de la prórroga automática en dos categorías de contribuyentes: (1) corporación, y (2) contribuyente que no es corporación. Una “corporación” puede gozar de una prórroga automática de noventa (90) días, contados a partir de la fecha prescrita para la radicación de la planilla mueble, mientras que un “contribuyente que no es una corporación” solamente puede gozar de una prórroga automática de treinta (30) días.

Una compañía de responsabilidad limitada (LLC) es una figura híbrida, ya que combina los mejores aspectos de las corporaciones con las ventajas contributivas de las sociedades. A pesar de ser una figura híbrida, las compañías de responsabilidad limitada se rigen bajo la Ley General de Corporaciones. Nos referimos a sus disposiciones para determinar si una compañía de responsabilidad limitada se considera como una “corporación” para efectos de la prórroga automática.

El Artículo 21.03 de la Ley General de Corporaciones establece la responsabilidad contributiva de las compañías de responsabilidad limitada. A tenor con el inciso A de este Articulado, una compañía de responsabilidad limitada se considerará como una corporación, según dispuesto en la Sección 1411(a)(2) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, para fines de cualquier contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus instrumentalidades, agencias, o subdivisiones políticas. La Sección 1411(a)(2) del Código de 1994 dispone que una compañía de responsabilidad limitada se considera como una corporación para la tributación de las contribuciones sobre ingresos. No obstante, tenemos que atemperar la referencia a la Sección 1411(a)(2) en el inciso A del Artículo 21.03 de la Ley General de Corporaciones, toda vez que el Código de 1994 fue derogado por la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”. Ahora las definiciones de los términos utilizados en el Subtítulo de las Contribuciones sobre Ingresos se encuentran en la Sección 1010.01 del Código de 2011.

A diferencia de la Sección 1411 del Código de 1994, la Sección 1010.01 del Código de 2011 añade el término de compañía de responsabilidad limitada dentro del listado de definiciones, sin limitarse a incluir dichas entidades dentro del término de corporación. Según dispuesto en la Sección 1010.01 del Código de 2011, una compañía de responsabilidad limitada estará sujeta a la tributación de contribuciones sobre ingresos de la misma forma y manera que las

corporaciones, a menos que ésta (1) haya elegido ser tratada como una sociedad, o (2) haya sido tratada como una entidad conducto ("*flow-through entity*"), o una entidad ignorada ("*disregarded entity*") no sujeta a tributación a nivel de la entidad sino a nivel de sus dueños, para propósitos de la contribución sobre ingresos federal o de un país extranjero.

En virtud de las disposiciones legales antes mencionadas, entendemos que una compañía de responsabilidad limitada que tributa como una corporación bajo el Código de 2011 debe considerarse como una "corporación" bajo la Ley 83-1991, mientras que una compañía de responsabilidad limitada que tributa como sociedad para propósitos de las contribuciones sobre ingresos debe considerarse como "un contribuyente que no es una corporación" para efectos de la prórroga automática.

No obstante lo anterior, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") va a reconocer a todas las compañías de responsabilidad limitada como una "corporación" para efectos de la prórroga automática para rendir su correspondiente planilla mueble, independientemente de cómo dicha entidad haya tributado para propósitos de las contribuciones sobre ingresos.

III. DETERMINACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, cualquier compañía de responsabilidad limitada organizada bajo la Ley General de Corporaciones se considerará como una "corporación" para el beneficio de la prórroga automática establecida en la Ley 83-1991. Como consecuencia, estas entidades gozarán de una prórroga automática de noventa (90) días para rendir su planilla mueble.

IV. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA
Director Ejecutivo

11 de junio de 2013